

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 02 2016 – 1133

Al despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora Dr. HERNANDO GOMEZ FORERO, y de otro lado, memorial arrimado donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a su nuevo apoderada Dra. LUZ DARY PATRICIA RUEDA ARDILA.

Como quiera que no se acreditó la certificación de las cuotas de administración causadas después de la última solicitada en el escrito de demanda años 2016 hasta el año 2018, y tal como fue ordenado en la orden de pago y sentencia; éste despacho considera necesario negar la solicitud de aprobación de la liquidación solicitada por el memorialista, acorde con el artículo 446 del Código General del Proceso; de otro lado, será aceptada la sustitución del poder solicitado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE la aprobación de liquidación del crédito por lo manifestado en el proveído, Artículo 446 del Código General del Proceso.-

2.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por el Dr. HERNANDO GOMEZ FORERO, y se le RECONOCE personería jurídica como apoderado de la parte demandante a la Dra. LUZ DARY PATRICIA RUEDA ARDILA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 108 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 18 2018 615

Al Despacho el oficio No. No. 0612, proveniente del Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, el cual da cuenta de la conversión de títulos judiciales.

Como quiera que ya se había ordenado su respectiva entrega a favor del demandante y que el proceso se encuentra trasladado, el Juzgado requerirá al a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata proceda a realizar la entrega de títulos judiciales ordenados en auto del 5 de Agosto de 2019 (fl. 38- C-1), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata proceda a realizar la entrega de títulos judiciales ordenados en auto del 5 de Agosto de 2019 (fl. 38- C-1).

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 43 2013 316

Al Despacho el informe oficio No. 20-335 del juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, en donde se informa que una vez consultado el portal web del Banco Agrario S.A, se observó que no hay títulos en el proceso de la referencia, y de otro lado, reposa informe del BANCO AGRARIO SA, el cual da cuenta de los títulos judiciales.

El Despacho agregará a autos el oficio No. 20-335 del juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá y el informe de títulos de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, y como quiera que ya se había ordenado la entrega de títulos favor del demandante el Juzgado requerirá al a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata proceda a realizar la entrega de títulos judiciales ordenados en auto del 22 de Junio de 2016 (fl. 77- C-1), por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉGUENSE a los autos el oficio No. 20-335 del juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.-

2.-REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata proceda a realizar la entrega de títulos judiciales ordenados en auto del 22 de Junio de 2016 (fl. 77- C-1)

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº. 108 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 49 2015 1337

Al Despacho el oficio No. 0878, proveniente del Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, el cual da cuenta de la conversión de títulos judiciales.

Como quiera que ya se había ordenado su respectiva entrega a favor del demandante y que el proceso se encuentra trasladado, el Juzgado requerirá al a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata proceda a realizar la entrega de títulos judiciales ordenados en auto del 15 de Agosto de 2019 (fl. 52- C-1), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata proceda a realizar la entrega de títulos judiciales ordenados en auto del 15 de Agosto de 2019 (fl. 52- C-1).

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written in a cursive style.

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 26 2014 748

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dr. JULIO CESAR GAMBOA MORA, en donde solicita requerir a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 01917, por medio del cual se ordenó de aprehensión del vehículo de placas TSY-134, radicado en dicha entidad el 8 de Abril de 2019, en vista de que aún no reposa en el plenario respuesta de dicho oficio, se accederá al requerimiento solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado a la orden de aprehensión del vehículo de placa TSY-134, radicada en dicha entidad el 8 de Abril de 2019. **Oficiese en tal sentido** y anéxese copia del folio 38 del cuaderno 2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº. 108 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 43 2019 164

Al Despacho el oficio No. 139 y 140 de Enero 24 del 2020, proveniente del Juzgado 4º Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, Huila, en donde se decreta el embargo de remanentes, el Juzgado lo tendrá en cuenta en el momento oportuno, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

Acúsesse recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, Huila, según oficio No. 140 de Enero 24 del 2020, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 108 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 19 2009 395

Al Despacho el oficio 0467 proveniente del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual comunica la actualización de los oficios de desembargo de los inmuebles inscritos bajo las matrículas inmobiliarias No. 50C-1377277 y 50C-1377229, y anexando copia de los oficios 0413 y 0414.

Como quiera que con los oficios allegados por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, son copias, y con ellos se está actualizando la orden de cancelación de la medida de embargo, los mismos serán agregados al expediente con acuso de recibo y puestos en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes a que haya lugar, razón por la cual, el Juzgado

RESUELVE

ACÚSESE recibo de las copias de los oficios 0413 y 0414 por medio de los cuales se actualiza la cancelación de la medida de embargo que viene decretado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Circuito de Bogotá, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 108 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 82 2017 643

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ, en donde solicita las siguientes medidas cautelares:

El embargo de la quinta parte del salario del demandado, Sr. CRISTIAN REYNEL HERNANDEZ CASTIBLANCO, identificado con la CC. No. 80.926.675, y además, el embargo y retención de dineros en las cuentas bancarias corrientes, de ahorro, y cdt's que posean los demandados Sr. CRISTIAN REYNEL HERNANDEZ CASTIBLANCO, identificados con la CC. No. 80.926.675, y la Sra. MARIANA ORTEGA BURBANO, identificada con la CC. No. 1.144.066.455, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 17 C-2).

De una revisión del expediente se puede observar que es procedente decretar las medidas cautelares solicitadas; por lo que se accederá a conceder el embargo del salario que devengue el demandado Sr. CRISTIAN REYNEL HERNANDEZ CASTIBLANCO, identificado con la CC. No. 80.926.675, como empleado o contratista de la empresa AGECOLDEX S.A. en la ciudad de Cali, Valle del Cauca; así como también se decretará el embargo y retención de dineros en las cuentas bancarias corrientes, de ahorro, y cdt's que posean los demandados Sr. CRISTIAN REYNEL HERNANDEZ CASTIBLANCO y la Sra. MARIANA ORTEGA BURBANO, en las distintas entidades financieras descritas en la solicitud.

Deberá indicarse que el Límite de la medida es \$20.000.000.oo. Conforme lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, Sr. CRISTIAN REYNEL HERNANDEZ CASTIBLANCO, identificado con la CC. No. 80.926.675, como empleado o contratista de la empresa AGECOLDEX S.A. en la ciudad de Cali, Valle del Cauca. Límite de la medida \$20.000.000.oo.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 82 2017 643

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000.

2.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, Sra. MARIANA ORTEGA BURBANO, identificada con la CC. No. 1.144.066.455, en los diferentes Proceso No. 82 2017 643

bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 28-C-2). Límite de la medida \$20.000.000.00

Oficiese en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Teniendo en cuenta la limitación establecida en al artículo 599 del C.G.P., no se accede a los demás embargos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº. 108 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 20 2018 736

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dra. LUZ STELLA OTERO. en donde manifiesta que el demandado se encuentra pensionado, por medio de la Resolución No. 66065 de 2018, por lo que solicita el embargo de la pensión.

Como quiera que el demandante es una Cooperativa, se accederá a ordenar el embargo de la pensión del demandado, ALFREDO SANTIAGO IGUARAN IGAURAN, identificado con la CC. No. 19.497.672 en COLPENSIONES, conforme con el artículo 599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue el demandado, ALFREDO SANTIAGO IGUARAN IGAURAN, identificado con la CC. No. 19.497.672 en COLPENSIONES. Límite de la medida \$25.000.000.oo

2.- Oficiese en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº. 108 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 33 2017 1524

Al Despacho escrito allegado por la parte actora Dra. ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, en donde solicita que se ordene oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, para que rindan informe de la relación de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado.

De una revisión del proceso, se observa que con los dineros entregados hasta la fecha no se alcanza a cubrir el monto del crédito aprobado; por tanto se ordenará oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, para que rindan informes de la relación de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado el Sr. JOEL GARCIA QUINTERO, identificado con CC No. 79.217.479, y, en caso de existir dineros proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, Sr. JOEL GARCIA QUINTERO, identificado con CC No. 79.217.479, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

2.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso, en caso de existir dineros proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido.**

Una vez se verifique la existencia de títulos judiciales se procederá a ordenar su respectiva entrega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº. 108 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 54 2011 552

Al Despacho memorial allegado por el apoderado de la parte actora Dr. DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, en el cual solicita secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40117167, denunciado como de propiedad del demandado WALTER HERNAN MOJICA ROJAS.

De una revisión del expediente se puede observar que el inmueble se encuentra debidamente embargado, por lo que el juzgado accederá a conceder la solicitud de secuestro; para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro, y, deberá practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 50S- 40117167, de propiedad del demandado WALTER HERNAN MOJICA ROJAS; para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. **Librese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº. 108 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 84 2018 341

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, en donde solicita citar al acreedor hipotecario, WILMER YESID MOLINA GOMEZ.

De una revisión del expediente, se observa que por medio del auto del 16 de Agosto del 2018 (fl. 11 C2), se ordenó dicha citación pero como quiera que ha transcurrido más de un año desde dicha orden, el Juzgado considerada necesario reiterar la citación al acreedor hipotecario WILMER YESID MOLINA GOMEZ, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE citar al acreedor hipotecario, Sr. WILMER YESID MOLINA GOMEZ, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, para que dentro del término previsto en dicha norma haga valer el crédito dentro del presente proceso.

2.-NOTIFÍQUESE en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº. 108 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 29 2016 911

Al Despacho escrito presentado por el apoderado del demandante, Dr. SERGIO PERDOMO PERDOMO, en donde allega avalúo comercial del vehículo cautelado en cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho.

De una revisión del expediente se puede observar que lo pretendido por el memorialista es prestar caución, con el fin, de que se garantice la conservación e integridad del bien y conforme con el numeral 6º del artículo 595, el Despacho ordenará al demandante NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., prestar caución por la suma de \$28.152.000.00, ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDENASE prestar caución al demandante, NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. por la suma de \$28.152.000.00, en el término de 10 días, para que pueda recibir dicho vehículo a título gratuito.

Se dio cumplimiento al numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 108 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 11 2018 208

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, en donde solicita que se ordene la entrega material del vehículo de placas WMN-643, marca KIA, modelo 2006, clase AUTOMÓVIL a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para ello solicita que se oficie al parqueadero CAPTUCOL en donde se encuentra el vehículo decomisado.

De una revisión del expediente, se puede observar que el presente asunto se encuentra terminado por dación en pago del vehículo cautelado (fl. 79 C1), y, además se puede observar que en el auto de terminación no se ordenó la entrega material que fue solicitada.

Por ser procedente se ordenará oficiar al parqueadero CAPTUCOL para que proceda a realizar la entrega material del vehículo de placas WMN-643, marca KIA, modelo 2006, clase AUTOMÓVIL, a la sociedad GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, una vez, se realice el pago a dicho establecimiento, por concepto de parqueadero, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al parqueadero CAPTUCOL para que proceda a realizar la entrega material del vehículo de placas WMN-643, marca KIA, modelo 2006, clase AUTOMÓVIL, a la sociedad GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, una vez, se realice el pago a dicho establecimiento, por concepto de parqueadero.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº. 108 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 21 2019 814

Al Despacho el escrito allega do por la parte actora, Dra. NATALY YISET PAUCAR CARDOZO, en donde solicita medida cautelar de embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20086925 de la demandada DIANA MARCELA PEREZ TORRES.

De una revisión del expediente, se puede observar que la petición es ajustada a derecho por tanto será decretada la medida cautelar solicitada, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 50N-1050596, denunciado como de propiedad de la demandada DIANA MARCELA PEREZ TORRES. **Ofíciase en tal sentido.**

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº. 108 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 78 2017 339

Al Despacho memorial allegado por el apoderado de la parte actora Dr. MAURICIO CARVAL VALEK, en el cual solicita secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40540704, denunciados como de propiedad de los demandados JHON ALEXANDER RAMIREZ MALAGON Y CONTANZA CUBILLOS ROCHA.

De una revisión del proceso, se puede observar que el inmueble se encuentra debidamente embargado, por tanto se accederá a conceder la petición. Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva**, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro la diligencia debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 50S-40540704, de propiedad de los demandados JHON ALEXANDER RAMIREZ MALAGON Y CONTANZA CUBILLOS ROCHA. . **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 14 de Septiembre de 2020 Por anotación en estado Nº. 108 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 12 2019 248

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. GEMA GARCES REYES, en donde solicita la elaboración del despacho comisorio que viene ordenado desde el 16 de Agosto del 2019 (fl. 9 C2).

De una revisión del expediente se puede observar que el mismo despacho comisorio aludido fue devuelto por el Juzgado 1° Civil Municipal de Fusagasugá por falta de competencia; ante lo expuesto se ordenará la elaboración del despacho comisorio para ello se comisionará al Juzgado Promiscuo de Municipal Silvania, Cundinamarca, conforme al artículo 37 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ELABÓRESE NUEVAMENTE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 16 de Agosto del 2019 (fl. 9 C2), para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, se comisiona a Juzgado Promiscuo Municipal de **Silvania**, Cundinamarca, adjúntese copia del auto en mención y de la presente providencia. **Líbrese despacho comisorio.**

Dejar sin valor ni efecto legal el despacho comisorio No. 0120.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº. 108 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 30 2017 1199

Al Despacho escrito allegado por la parte actora Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, en donde solicita que se ordene oficiar al Banco Davivienda, al Banco Agrario, y al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, para que rindan informe de la relación de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada, SHOW AND TRADE MARKETING VIVENCIAL S.A.S., identificada con NIT. 830.085.780-2.

De una revisión del expediente se puede observar que por medio del oficio 1101400303020170119900, el Banco Davivienda informé que la medida de embargo quedó registrada pero a la fecha no se observan descuentos algunos, por lo que se ordenará oficiarle para que se sirva informar la relación de los descuentos que haya realizado.

Además de lo anterior, se ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe la relación de los dineros consignados para el presente proceso e indicando el Despacho al que fueron consignados, y también, se deberá oficiar al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los dineros del presente proceso que le hubieren sido consignados, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Banco Davivienda para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los descuentos y consignaciones en virtud del embargo de la cuenta de la demandada, SHOW AND TRADE MARKETING VIVENCIAL S.A.S., identificada con NIT. 830.085.780-2, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

2.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, SHOW AND TRADE MARKETING VIVENCIAL S.A.S., identificada con NIT. 830.085.780-2, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

3.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada SHOW AND TRADE MARKETING VIVENCIAL S.A.S., identificada con

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 30 2017 1199

NIT. 830.085.780-2, en caso de existir dineros proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Oficiese en tal sentido.**

Una vez se verifique la existencia de títulos judiciales se procederá a ordenar su respectiva entrega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 108 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2016 971

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. DENNY JANE BERNAL RINCON, en el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, como quiera que se allegó la comunicación enviada al poderdante, se aceptará dicha renuncia, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. DENNY JANE BERNAL RINCON, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C., 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 20 2017 722

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, en donde solicita que se ordene la aprehensión del vehículo de placas RAM-905.

Como quiera que el vehículo de placas RAM-905, ya se encuentra embargado, se ordenará la aprehensión del mismo, para lo cual se deberá oficiar a la autoridad de policía correspondiente, e indicársele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos consideren que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso de que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por lo anteriormente expuesto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas RAM-905. **Oficiése** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos consideren que cuente con las seguridades para responder por tal automotor.

Se le dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C, 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 32 2018 594

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, en donde solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA BAQUERO MARTINEZ.

Por ser procedente el Juzgado accederá a decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA BAQUERO MARTINEZ, ubicados en la Calle 186ª No. 19-16, de esta ciudad; por lo que se accederá a decretarla, acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA BAQUERO MARTINEZ, ubicados en la Calle 186ª No. 19-16, el que debe practicarse atendiendo la regla 5º del artículo 595 del Código General del Proceso límite de la medida \$42.250.000.oo. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C., 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 06 2018 354

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, en donde solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado RONALD RUEDA REY, CC.79.895.213.

Por ser procedente el Juzgado accederá a decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado RONALD RUEDA REY, CC.79.895.213, ubicados en la Carrera 90 BIS No. 75 – 77, INTERIOR 28, APARTAMENTO 201, de esta ciudad, acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, RONALD RUEDA REY, ubicados en la Carrera 90 BIS No. 75 – 77, INTERIOR 28, APARTAMENTO 201, en Bogotá, el que debe practicarse atendiendo la regla 5º del artículo 595 del Código General del Proceso. Límite de la medida \$10.500.000.oo. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C, 14 de Septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 11 2018 267

Al Despacho el escrito presentado vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. JHON JAVIER TORRES PAVA, en donde solicita entrega de títulos judiciales.

De una revisión del proceso se observa que es procedente lo solicitado por tanto el Despacho ordenará la entrega de títulos a la parte demandante MULTIFAMILIAR NOVA - PH, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor del demandante, MULTIFAMILIAR NOVA - PH, con NIT. 900.297.095-9, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C, 14 de Septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 09 2011 011

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, en donde solicita que se decrete el embargo de dineros que se encuentren en los diferentes bancos en cabeza del demandado.

Por ser procedente, el Juzgado accederá a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, Sr. VICTOR MANUEL ALARCON, con C.C. 2.983.567, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 59 C-2) , en virtud de lo normado del artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, tenga la parte demandada, Sr. VICTOR MANUEL ALARCON, con C.C. 2.983.567, tal como se indica en el proveído del presente auto. Límite de la medida \$2.000.000.oo.

OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C, 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 30 2012 1372

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, en donde solicita se oficie al MINISTERIO DE TRANSPORTE – CONCESION RUNT S.A., en calidad de administradora del registro nacional de automotores a nivel nacional, para que se sirva informar si los demandados PRENCCOO S.A., con NIT. 900.146.597-7 y NELSON EULICES FONSECA PINEDA, con CC. 79.314.465, poseen algún vehículo a su nombre.

En vista de la respuesta negativa dada al memorialista del derecho de petición radicado en MINISTERIO DE TRANSPORTE – CONCESION RUNT S.A., en donde manifiestan que ésta información goza de reserva; éste Despacho accederá a oficiarla para que brinde la información requerida por la parte actora, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar la MINISTERIO DE TRANSPORTE – CONCESION RUNT S.A., para que se sirva informar con destino a este despacho, si los demandados PRENCCOO S.A., con NIT. 900.146.597-7 y NELSON EUCLIDES FONSECA PINEDA, con CC. 79.314.465, poseen algún vehículo a su nombre. **Ofíciense en tal sentido.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº. 108 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 11 2017 234

Al Despacho memorial arrimado por la parte demandada Sra. MARIA CLAUDIA OULIDO PINZON, en el cual manifiesta, entre otras cosas, que por motivo de la pandemia no ha podido seguir cumpliendo con la obligación que tiene con el demandante, y que solicita al juzgado que no se siga con el proceso hasta llegar al último acuerdo, y que le sea levantado el embargo.

El Juzgado se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno sobre el levantamiento del embargo solicitado por la memorialista, debido a que no se verifica el pago total de la obligación, además se considera necesario dejar en conocimiento de la parte actora el escrito mencionado, para que si a bien lo tiene, manifestarse sobre las peticiones de la demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ABSTENERSE de pronunciamiento alguno respecto al escrito allegado por la memorialista, por lo manifestado en la parte motiva.

2.-DÉJESE en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por la demandada, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C, 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 09 2011 988 Acumulada

Al Despacho el escrito presentado por el demandante, GILBERTO GOMEZ SIERRA, en donde solicita que se decrete una medida cautelar.

Acorde con la petición allegada se procederá a decretar el embargo de remanentes o bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar en el proceso No. 2011 – 356 que se adelanta en el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, Juzgado de origen 23 Civil del Circuito de Bogotá de MELEXA S.A., contra SERVICIOS COMUNICACIONES Y REDES SCR LTDA, conforme con el artículo 599 del Código General de Proceso, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la parte demandada, en el proceso No. 2011 – 356 que se adelanta en el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, Juzgado de origen 23 Civil del Circuito de Bogotá de MELEXA S.A., contra SERVICIOS COMUNICACIONES Y REDES SCR LTDA. Límite de la medida \$9.000.000.oo.
Ofíciense en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 46 2015 848

Al Despacho, escrito allegado por correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA, por medio del cual solicita que se le informe cuánto dinero reposa en títulos judiciales.

De una revisión del proceso, se observa que en el folio 53 del cuaderno principal, reposa informe de títulos, el cual se le pondrá de conocimiento a la parte actora, y además se ordenará que por Secretaría se le envíe como dato adjunto al correo electrónico solucionesjuridicofinancieras5@gmail.com, el cual contiene la información que el memorialista requiere, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARÍA envíese como dato adjunto el informe de títulos obrante en el folio 53 del cuaderno principal del presente proceso a la parte actora, para los fines pertinentes que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº. 108 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 52 2017 774

Al Despacho escrito allegado por la apoderada de la parte demandante Dra. KATERIN PATRICIA ROBLES BELLO, en donde solicita que se haga conversión de los títulos que se encuentren en el Juzgado de origen.

De una revisión del presente proceso se observa que se encuentra liquidación del crédito sin aprobar (fl. 74 C-1) y surtido el traslado a folio 74 reverso, y pese a que la misma no fue objetada, se procederá a modificarla para excluir el monto de \$647.421.00 (costas judiciales), las cuales no forman parte de la liquidación del crédito; acorde con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, se ordenará oficiar al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, DORIS MARLENE BOTIA y MADI PETRONIA BENAVIDES DIAZ, con C.C. 35.510.480 y 51.908.761, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito modificada por el Despacho en la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/TE (**\$16.292.406,16**).

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, DORIS MARLENE BOTIA y MADI PETRONA BENAVIDES DIAZ, con C.C. 35.510.480 y 51.908.761, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese** en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C, 14 de Septiembre de 2020 Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 48 2015 751

Visto el memorial arrimado por el apoderado sustituto de la parte demandante Dr. RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, en donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a la nueva apoderada Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada por el Dr. RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, y se le reconocerá personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, por ende, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por al Dr. RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, y se le **RECONOCE** personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 108 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 85 2018 237

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº. 108 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 26 2018 1025

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el Juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 108 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 37 2013 1456

Al Despacho el memorial allegado por el Dr. RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, el cual está sustituyendo el mandato a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA.

De una revisión del expediente se observa que no reposa en el plenario el mandato otorgado por el demandante, tampoco se observa su reconocimiento como apoderado, por tanto el Dr. RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, no es parte en el presente asunto, por lo que se negará la sustitución del poder que allega el abogado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la sustitución del poder solicitada por el Dr. RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, acorde con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 14 de Septiembre de 2020
Por anotación en estado Nº. 108 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario